

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL DE CUENTAS

SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO

Departamento Segundo

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo acordado por el excelentísimo señor Consejero de Cuentas del Departamento Segundo de Enjuiciamiento, mediante providencia de fecha 4 de febrero de 2003, dictada en el procedimiento de reintegro por alcance número B-12/03, Correos, Zaragoza, que en este Tribunal se sigue procedimiento de reintegro por alcance por un presunto alcance de siete mil quinientos sesenta y siete euros con ochenta y un céntimos (7.567,81 euros), equivalentes a un millón doscientos cincuenta y nueve mil ciento setenta y ocho pesetas (1.259.178 pesetas), como consecuencia de las irregularidades detectadas en la sucursal número 8 de Zaragoza durante el periodo comprendido entre diciembre de 2000 hasta abril de 2001.

Lo que se hace público con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable puedan comparecer en los autos, personándose en forma, dentro del plazo de los nueve días siguientes a la publicación de este edicto.

Madrid, 5 de febrero de 2003.—El Secretario del procedimiento, Juan Carlos López López.—5.142.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

BURGOS

Edicto

Por auto de este Juzgado de Primera Instancia número 1 de Burgos, de fecha 20 de diciembre de 2002, dictado en el juicio voluntario 809/02 de quiebra de «Cristalerías del Norte, Sociedad Anónima», instado por la Procuradora doña Blanca Herrera Castellanos, en representación de «Cristalerías del Norte, Sociedad Anónima», se ha declarado en estado de quiebra a «Cristalerías del Norte, Sociedad Anónima», que ha quedado incapacitada para la administración y disposición de sus bienes, declarándose vencidas todas sus deudas a plazo, por lo que se prohíbe hacer pagos o entregar bienes al quebrado, debiendo verificarlo desde ahora al depositario don Francisco Salas García y posteriormente, a los señores Síndicos, con apercibimiento de no tenerlos por descargados de sus obligaciones y previniendo a todas aquellas personas en cuyo poder existan bienes pertenecientes al quebrado para que lo manifieste al señor Comisario don José Luis

Ayala Blanco entregándole nota de los mismos, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices del quebrado.

Burgos, 20 de diciembre de 2002.—El Secretario.—5.243.

PUERTOLLANO

Edicto

Doña Raquel Marchante Castellanos, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Puertollano,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio universal de quiebra voluntaria bajo el número 349/02 por el Procurador don Alberto Rodrigo González, en nombre y representación de «Sagasta's Construcciones en General, Sociedad Limitada», en los que se ha dictado el siguiente:

«Acto

La Juez doña Raquel Marchante Castellanos.
En Puertollano a 29 de enero de 2003.

Hechos

Único.—El Procurador Alberto Rodrigo González, en nombre y representación de «Sagasta's Construcciones en General, Sociedad Limitada», formuló escrito al que acompañaba la documentación que estimó oportuna y que por reparto correspondió a este Juzgado, mediante el cual promovía juicio universal de quiebra voluntaria de dicha entidad, exponiendo cuantos antecedentes y fundamentos se dan aquí por reproducidos, y terminando con la súplica de que se dictase auto declarando el estado de quiebra de su representada, ratificándose en la documentación presentada al legal representante de la mencionada entidad.

Razonamientos jurídicos

Único.—Teniendo en cuenta cuanto previene el artículo 874 y siguientes del Código de Comercio, y 1.323 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y de la documentación aportada, se desprende que la entidad «Sagasta's Construcciones en General, Sociedad Limitada», ha sobreseído de manera general sus obligaciones de pago, siendo pues procedente declararla en estado legal de quiebra.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, la Juez doña Raquel Marchante Castellanos, por ante mí la Secretaria, Isabel Lozano Bruna, Dispone:

Primero.—Se declara en estado legal de quiebra a la entidad «Sagasta's Construcciones en General, Sociedad Limitada», teniendo por vencidas todas las deudas pendientes desde esta fecha, declarándola inhabilitada para la administración de sus bienes.

Segundo.—Se nombra Comisario de la quiebra a don José Antonio Antequera Ginar con domicilio en la calle Diego de Almagro, 9, 4 A, de Ciudad Real, y, depositario a «Sagasta's Construcciones en General, Sociedad Limitada», a los que se hará saber a los fines de aceptación y juramento del cargo.

Tercero.—Se decreta el arresto en su propio domicilio de los miembros del Consejo de Administración de la compañía mercantil «Sagasta's Construcciones en General, Sociedad Limitada», que podrán evitar mediante la prestación de una fianza para cada uno de ellos, de 3.000 euros. Dicho arresto subsistirá en tanto no concluyan las diligencias de ocupación de bienes y examen de los libros, documentos y papeles concernientes al tráfico de la mencionada sociedad «Sagasta's Construcciones en General, Sociedad Limitada».

Cuarto.—Llévese a efecto la ocupación de todos los bienes y pertenencias de la entidad quebrada, y de los libros, papeles y documentos de su giro.

Quinto.—Tómese anotación en el Registro Mercantil, y, en su caso, en el de la Propiedad, la incapacidad de la entidad quebrada para administrar y disponer de sus bienes, librándose a tal fin los correspondientes mandamientos.

Sexto.—Con calidad de por ahora y sin perjuicio, se retrotraen los efectos de la declaración de quiebra al día 27 de julio de 2002.

Séptimo.—Hágase saber al señor Comisario que deberá presentar al Juzgado en término de tercer día, contado a partir de la fecha en que se concluya la ocupación de bienes y documentos, relación detallada y concreta del estado de acreedores de la misma, por lo que resulte del Balance, libros de comercio, papeles, correspondencia y demás elementos documentales y de otra índole que se la ocupen y cuantos lleguen a su conocimiento por cualquier otro medio.

Octavo.—Hágase saber, a dicho señor Comisario, que en el plazo de quince días, deberá emitir el informe a que se refiere el artículo 1.382 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a fin de encabezar la pieza de calificación de la quiebra.

Noveno.—Publíquese la presente declaración de quiebra por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha», mencionándose en ellos que nadie haga pago ni entregue bienes a la quebrada, debiendo verificarlo al depositario nombrado, y en su día a los Síndicos que se designen, bajo apercibimiento de no tenerlos por liberados de sus obligaciones y advirtiéndose también a cuantas personas tengan bienes de la pertenencia de la quebrada que hagan manifestaciones de ellos por nota que entreguen al Comisario, ya que de así no hacerlo serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.

Décimo.—Se decreta la retención de la correspondencia postal y telegráfica de la quebrada con los límites que marca el artículo 1.058 del Código de Comercio vigente, librándose para ello los correspondientes despachos.

Undécimo.—Se decreta asimismo la acumulación, a este juicio universal, de todas las ejecuciones que hubiere pendientes contra la quebrada, a cuyo fin se expedirán los correspondientes oficios a todos los Juzgados de igual clase de esta localidad.

Duodécimo.—Una vez se presente la lista de acreedores, dese cuenta a fin de convocar la primera Junta general, y firme que sea este asunto y conocidas las ejecuciones pendientes, se acordará lo demás procedente.